



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



AUTO

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0577-2021

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: GRANERO TRES ESQUINAS
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: CARRERA 50 # 44 -03
MUNICIPIO: FREDONIA- ANTIOQUIA

INVESTIGADOS:

GERARDO ANTONIO MARIN ARANGO C.C. 2.658.120
FLOR ALBA MARIN MONSALVE C.C. 43.413.604

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en el artículo 162 de la Ordenanza 041 de 2020, de la Asamblea Departamental de Antioquia, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMEMNTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1995, y las demás normas complementarias.

CONSIDERANDO.

1. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No.0577/2021, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, Iniciado en contra de, GERARDO ANTONIO MARIN ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía nº 2.658.120 y FLOR ALBA MARIN MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía nº43.413.604.
2. Mediante el Auto No. U 2023080283024 del 25 de agosto del 2023, notificado por correo certificado a la señora FLOR ALBA MARIN MONSALVE, mediante guía RA449060456CO entregado el 25 de octubre del 2023 y por correo certificado al señor GERARDO ANTONIO MARIN ARANGO, mediante guía RA449060460CO, entregado el 25 octubre del 2023, el Ente Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.
3. En el mencionado Acto Administrativo, en su artículo segundo, se resolvió formular contra, GERARDO ANTONIO MARIN ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía nº 2.658.120 y FLOR ALBA MARIN MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía nº43.413.604, el siguiente cargo:

“ARTICULO SEGUNDO”: No contar con la declaración ni acreditar el pago del Impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehensión el día 22 de mayo

4

Gas



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

de 2021, en la visita de Inspección y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en presunta contravención de acuerdo con lo establecido por los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto N° 1625 de 2.016 y el artículo 146, numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII de la Ordenanza 41 de 2020."

4. Dentro del término otorgado por el artículo tercero del Acto Administrativo Auto No. U 2023080283024 del 25 de agosto del 2023, las personas investigadas no presentaron descargos, ni aportaron ni solicitaron la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra.

5. Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No 0577/2021, se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos.

- 5.1 Acta de Apreensión No. 202105900766 del 22 de mayo de 2021.
- 5.2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduría de GERARDO ANTONIO MARIN ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía n° 2.658.120 y FLOR ALBA MARIN MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía n°43.413.604.
- 5.3 Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES de GERARDO ANTONIO MARIN ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía n° 2.658.120 y FLOR ALBA MARIN MONSALVE, identificada con la cédula de ciudadanía n°43.413.604
- 5.4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidación del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2020 expedido por el DANE.
- 5.5 Averiguación preliminar N°2021020071776 del 13 de diciembre de 2021

6. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo); se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados .

7. Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5, toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

8. De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a apertura del periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio.

9. La Ley 1762 de 2015, en el artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera: "Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

10. Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

11. Finalmente, que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No. 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.

12. De conformidad con la Ordenanza No. 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa N° 0577/2021.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la práctica de estas, por el término de (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles a GERARDO ANTONIO MARIN ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía n° 2.658.120 y FLOR ALBA MARIN MONSALVE,

[Firma]

[Firma]



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

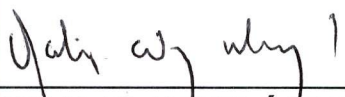
identificada con la cédula de ciudadanía n°43.413.604, para que, en caso de estar interesado presente dentro de dicho término, su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1762 de 2015.

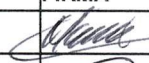
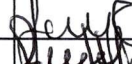
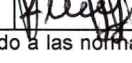
PARAGRAFO: Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores hagan uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Oscar de Jesús Marín L- Apoyo Sustanciación		04/06/25
Revisó:	Juan José Ríos - Abogado Sustanciación 9		04/06/25
Revisó:	Leidy Yuliana Valbuena Ossa – Abogada de Despacho		06/06/25
Aprobó:	Jorge E. Cañas Giraldo-Subsecretario de Ingresos		5/06/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.